

Consulta Vinculante – Proceso N° XXXXXXXXX

Sr./a/es. XXXX

RUC XXXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) se dirige a Ud. en el marco de la consulta de carácter vinculante presentada mediante **Proceso N° xxxxxxxx** en el Sistema Marangatú, en la cual consultó como contribuyente del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP) si corresponde deducir como egresos las compras que realiza en el extranjero vía internet a través de tarjetas de crédito emitidas por un banco local.

Como medida de mejor proveer, se ha solicitado algunas aclaraciones, y a la nota de requerimiento, el recurrente señaló que serán para su uso personal.

De la consulta planteada surge el siguiente análisis:

En primera instancia, cabe indicar que este Departamento efectuará el análisis teniendo en cuenta la Ley tributaria vigente a la fecha en que presentó su consulta.

Hecha esta precisión, cabe indicar que una de las reglas de deducibilidad del IRP prevista en el literal c) del apartado 3 del artículo 13 de la Ley N° 2421/2004 dispone que para la determinación de la renta neta se deducirán de la renta bruta «*los gastos y erogaciones en el exterior, en cuanto estén relacionados directamente con la generación de rentas gravadas, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la reglamentación*».

Por su parte, la reglamentación establece en el literal a) del artículo 21 del Decreto N° 359/2018 que: «*Para los efectos de la aplicación o determinación del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, constituirá Renta Neta, sobre la cual se aplicará la tasa del impuesto, el monto que resulte de deducir de los Ingresos Brutos, los costos, gastos e inversiones deducibles según lo establecido en la Ley y en este Decreto*».

En concordancia con la norma expuesta, cabe hacer señalar que el literal a) del artículo 28 del mencionado Decreto establece los requisitos *sine qua non* de deducibilidad de gastos efectuados en el exterior afectados directamente a la actividad gravada, cuando cumpla la siguiente condición: «*1. Hayan sido abonados con tarjetas de crédito o débito emitidas por entidades radicadas en el país*...».

En tal sentido, se observa que la normativa no contempla como “deducción” el caso que se consulta, pues no admite la deducibilidad de erogaciones correspondientes a adquisiciones de bienes cuando sean efectuadas vía internet o plataformas vituales, en el exterior (entiéndase «en el extranjero») y el pago haya sido abonado con tarjeta de crédito emitida por una entidad radicada en Paraguay.

Por tanto, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que NO son egresos deducibles por el IRP las compras realizadas vía internet y en el extranjero a través de tarjetas de crédito emitidas por un banco local.

Teniendo en cuenta la vigencia e implementación de la Ley N° 6.380/2019, se aclara que la presenta Consulta Vinculante fue analizada y respondida con base en la Ley N° 2421/2004, sus modificaciones y normas reglamentarias, por lo que la misma tendrá efecto hasta el ejercicio fiscal 2019.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

AGUEDA CARDOZO LOVERA, Dictaminante
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR ORUÉ ORTIZ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación